

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

## NUM. 8487

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación al día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y acuerdos que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pagarán a los editores de los mencionados periódicos. (M. O. de 6 Abril de 1889).

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 11 y 12 de Mayo)

Núm. 1152

## Gobierno Civil

### OBRAS PUBLICAS

**AUTOMOVILES.**—Habiendo solicitado Don Jaime Salamanca Perelló el reconocimiento de un Automovil-Oamió para el servicio público de viajeros sin itinerario fijo; he resuelto de conformidad con lo que dispone el R. D. de 23 de Junio de 1918 para la circulación de vehículos con motor mecánico, publicar el presente anuncio para que en el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas en contra de la citada petición en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia de Baleares (calle del Temple n.º 5.)

Palma 9 de Mayo de 1921.

El Gobernador,  
Agustin Díez

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Con objeto de sentar normas claras y uniformes en la resolución de los expedientes de competencia incoados con motivo del doble alistamiento de mozos incluidos simultáneamente en un Municipio nacional y en una Junta consular de Reclutamiento en el extranjero, y a fin de evitar en lo posible dichas competencias:

Considerando que los artículos 34 y 59 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que establecen, respectivamente, el orden de clasificación de los mozos que deben ser comprendidos en el alistamiento y la pauta a seguir para determinar en que alistamiento debe quedar definitivamente incluido un mozo cuando ha sido comprendido en las listas de dos o más Municipios, en realidad sólo tiene aplicación cuando ninguno de los organismos alistadores sea una Junta consular, autorizada para efectuar las operaciones de reclutamiento, toda vez que éstas se rigen por los preceptos especiales contenidos en los artículos 36 de la ley citada y 38 al 41 del Reglamento para aplicación de la misma.

Considerando que en virtud de éstos

el expresado alistamiento en las indicadas Juntas consulares comprenderá a todos los españoles que residan en la demarcación correspondiente, a no ser que acrediten haber solicitado, por conducto del Cónsul, la inscripción en uno de los Municipios de la Monarquía; los españoles nacidos en territorio nacional, residentes en distritos consulares no autorizados para las operaciones del reclutamiento, han de ser alistados en España; los residentes en demarcaciones consulares autorizadas, para que tengan derecho a solicitar su alistamiento en territorio nacional, con arreglo al mencionado artículo 36 de la ley, es condición precisa que sus padres o tutores sean vecinos y residan en el pueblo correspondiente, y deben pedirlo por conducto del Presidente de la Junta consular, antes de 1.º de Junio del anterior, a aquel en que hayan de ser alistados; que los antecedentes de cada caso deben hallarse en los Ayuntamientos antes del día 15 de Enero siguiente, y que los repetidos residentes en demarcaciones consulares autorizadas, que no soliciten su inscripción en España, están obligados a instarla de la oportuna Junta con la antelación que fija el artículo 41 del Reglamento, con la consecuencia de que se proceda a la eliminación del interesado en las listas del Ayuntamiento que también lo hubiese incluido.

Considerando que si bien el indicado artículo 41 del Reglamento previene que tal eliminación tenga lugar a no ser que se entable la competencia a que se refieren los artículos 60 y siguientes de la ley, esta competencia, por las razones indicadas, sólo puede tener virtualidad en la práctica cuando se trate de esclarecer extremos que no estén ya dilucidados en la especial legislación de que queda hecho mérito, si en el doble alistamiento en cuestión interviene una Junta consular:

Considerando que, aun en el caso de que se tratase de competencias entre Municipios nacionales, el número 3.º del artículo 59 de la ley tiende a preferir, cuando existan dudas, al Municipio en que los interesados hayan solicitado su inscripción, criterio a seguir con doble motivo cuando medie una Junta consular, dado el mandato terminante que contienen y regulan los artículos antes citados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver con carácter general:

1.º Que son improcedentes las competencias a que se contrae el artículo 60 de la ley de Reclutamiento cuando uno de los dobles alistamientos haya tenido lugar en una Junta de Reclutamiento, previos los requisitos legales.

2.º Que se decidan en este sentido los expedientes que acerca del particular se encuentren pendientes de tramitación, declarando válidos los alistamientos de las Juntas susodichas, siempre que, residiendo los interesados dentro de su demarcación, las mismas se hubiesen atendido al artículo 36 de la ley, sin que a nombre del alistado se

haya hecho uso del derecho que le concede el 39 de su Reglamento.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1921.

#### BULLAGAL

Señor.....

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

#### REAL ORDEN

Se ha recibido en este Ministerio una Real orden, procedente del de la Gobernación, concebida en los siguientes términos:

«Los numerosos casos de viruela que durante los últimos meses han venido presentándose en diversas provincias revelan que las disposiciones sanitarias en caminadas a extinguir esta plaga nacional no se cumplen con la perseverancia y el celo que la gravedad de la infección exige, a pesar de que todas las Autoridades deben prestar a los encargados de cumplirlas el concurso de su buena voluntad y de sus medios de acción.

Una de las condiciones más necesarias, verdaderamente indispensable, para llegar a la supresión de las epidemias variolicas, es la revacunación de los niños en el periodo de los siete a los ocho años. Con ella se logra restablecer la inmunidad conferida por la primera vacunación o reforzarla en los organismos que no la hayan perdido totalmente; pero, en uno u otro caso de no efectuarse la revacunación, los niños quedan a merced del contagio y acaban por ser víctimas y propagadores del mismo.

A prevenir este mal responde el artículo 3.º del Real decreto de 10 de Enero de 1919, en el cual se establece la revacunación obligatoria cada siete años hasta cumplir los treinta.

Y habiéndose demostrado que la revacunación, al finalizar el primer septenario, es la más necesaria de todas las sucesivas, y en consideración a que los niños de la edad indicada constituyen gran parte de la población escolar de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por este Ministerio se interese de V. E. la adopción de las disposiciones que juzgue más convenientes para que los Maestros de las Escuelas públicas, los Inspectores de Primera enseñanza y los Delegados regios provinciales faciliten y cooperen, con cuantos medios consideren hábiles, a las operaciones de revacunación que en el próximo Mayo habrán de verificarse en la forma que la Inspección general de Sanidad cuidará de señalar oportunamente.

Y estimándose de absoluta e imprescindible necesidad la cooperación decidida de los Maestros y Autoridades de Instrucción pública a la acción que realiza la Inspección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto, que se haga público en la Gaceta de

Madrid que están obligadas las Delegaciones regias, las Inspecciones de Primera enseñanza y los Maestros a poner especial cuidado en difundir y hacer cumplir las disposiciones relativas a revacunación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1921.

#### APARICIO

Señores Delegados regios de Primera enseñanza, Inspectores y Maestros nacionales.

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1153

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Alayor a San Cristóbal, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 156.466'22 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 24 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.800 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Abril de 1921.—El Director General, Perea.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anun-

2  
cio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Alayor a San Cristóbal, provincia de Baleares, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con escríta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1)....

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de los facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de Alayor a San Cristóbal, provincia de Baleares.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada antes de 31 de Marzo de 1923.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspondiera a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 126,466'22 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, de-

dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. En cumplimiento del artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en 3 de Febrero de 1913 por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio.

12. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, y el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros.

Madrid 29 de Abril de 1921.—El Director general, Perea.

Anualidad para 1921-22, 30,000 pesetas.

Núm. 1141

### COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Abril último deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'40
Idem de cebada de 4 kilogramos.	2'00
Idem de paja de 6 idem.	0'80
Litro de aceite.	2'05
Idem de petróleo.	1'20
Idem de vino.	0'40
Kilogramo de carbón.	0'15
Idem de leña.	0'05
Idem de paja larga.	0'15
Idem de carne de vaca.	3'60
Idem de idem de carnero.	3'10

Palma 7 de Mayo de 1921.—El Vicepresidente, A. Jaume.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 1151

### TESORERIA DE HACIENDA

DE BALEARES

Anuncio.—No habiendo satisfecho Don Antonio Pons Camps, Alfonso Tuduri Arnau y Juan Beljan Bagú las multas que les fueron impuestas por contrabando de tabaco, con esta fecha he dictado providencia del primer grado de apremio contra los mismos con arreglo al artículo 50 de la Instrucción de recaudadores; pudiendo satisfacer sus débitos durante los tres días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con arreglo a lo que previene el artículo 52 de la citada Instrucción.

Palma 11 Mayo de 1921.—El Tesorero, José Alorda.

Núm. 1147

### ALCALDIA DE VILLA FRANCA

DE BONAÑY

A tenor de lo dispuesto en el art.º 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal, de mi presidencia, en sesión celebrada el diez del actual, procedió a la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general en sus dos partes personal y real, resultando corresponder a los siguientes señores:

De la parte real.—D. José Gayá Bauzá, contribuyente por rústica.—D. Gregorio Guasp Vicens, contribuyente por rústica forastera.—D. Jaime Bauzá Ros-

selló, contribuyente por urbana y Don Guillermo Galmés Sastre, representante del Sindicato Agrícola.

De la parte personal.—Parroquia única.—D. Gabriel Riera Caldentey, Parroco.—D. Antonio Bover Munar, contribuyente por rústica, D. José Amengual Gual, contribuyente por urbana y D. Francisco Amengual Roselló, por industrial.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos, que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que podrán formularse en el plazo de siete días ante esta Alcaldía.

En Villafranca de Bonañy a once de Mayo de mil novecientos veintiuno.—El Alcalde, Bartolomé Bauzá.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Antonio Gomís.

Núm. 1118

### AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Formado por el Ayuntamiento de esta villa un proyecto de presupuesto extraordinario, estará expuesto al público en la Secretaría a efectos de reclamación por espacio de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia.

Calviá 3 de Mayo de 1921.—El Alcalde accidental, Pedro Oliver.—P. A. de A.—El Secretario, Pedro J. Cañellas.

Núm. 1119

### AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Formado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el presente ejercicio de 1921-22 quedará expuesto al público, a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días a contar del siguiente de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia.

San José 3 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Antonio Ribas.

Núm. 1145

ANUNCIO.—Acordado por el Ayuntamiento el arriendo de un cercado laborable y establo, contiguo a la Casa Consistorial, propiedad de este Municipio, se procederá a dicho arriendo por medio de subasta y sistema de pujas a la llana, el día 22 del actual y hora de las once, sirviendo de tipo la cantidad de diez pesetas con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

San José 9 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Antonio Ribas.

Núm. 1144

### AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Formado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el presente ejercicio económico estará expuesto al público a efectos de reclamación, durante ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Manacor 9 de Mayo de 1921.—El Alcalde, José Oliver.

Núm. 1146

### ALCALDIA DE BINISALEM

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1920 a 21 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Binisalem a 10 de Mayo 1921.—El Alcalde, Jaime Salom.

Núm. 1148

### ALCALDIA DE MARIA DE LA SALUD

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad corres-

pondientes al ejercicio de 1920-21 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Maria de la Salud a 11 de Mayo [1921].—El Alcalde, Antonio Jorda.

### AYUNTAMIENTO DE MAHON

Presupuesto de 1921-22.—Mes de Abril  
Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Ayuntamiento conforme dispone el art. 156 de la Ley Municipal.

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	4.761'25
Id. 2.º—Policía de Seguridad.	1.647'88
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	6.105'17
Id. 4.º—Instrucción pública	2.841'25
Id. 5.º—Beneficencia municipal.	3.274'28
Id. 6.º—Obras públicas.	3.437'22
Id. 7.º—Corrección pública	229'74
Id. 8.º—Montes.	"
Id. 9.º—Cargas.	8.528'82
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	1000'00
Id. 11.—Imprevistos.	333'33
Id. 12.—Resultas.	"
Total.	32.208'99

Acordada por el Ayuntamiento en sesión de 26 de Abril de 1921.—El Secretario, Santiago Maspoeh.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Gaspar Pons.

Núm. 1150

D. Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por fallecimiento del que la desempeñaba, se admitirán solicitudes de los que se crean con derecho a ocuparla dentro el plazo de quince días a contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, debiendo hacer constar que la provisión será con arreglo a las disposiciones de la Ley Orgánica del poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Dado en Palma a doce de Mayo de 1921.—Juan Ginard.—Ante mí, Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 1061

### CONTRIBUCION UTILIDADES

CAPITAL

4.º trimestre de 1920-21

Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma del que es arrendatario don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 23 de Marzo de 1921 he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se

procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Nombres de los contribuyentes

Table with 2 columns: Name and Amount (Pesetas). Includes names like Antonio Amengual Cortés, Mateo Alcina Henales, Enrique Arbós Jaquotot, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Pesetas). Includes names like Miguel Barceló Togores, Francisco Barceló Adrover, Bartolomé Canals Mayol, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Pesetas). Includes names like Francisco Estelrich, Antonio Escanellas Ferrer, Francisco Estelrich Serra, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Pesetas). Includes names like Joaquín Horcasitas Rigo, José Humbert Pericás, Antonio Ignacio Morro, etc.

Juan Mulet Muntaner.	8'05	Maria Pizá Salom.	8'91	Bartolomé Rullan Roca.	59'40	Esperanza Sabater Durán.	1'49
Juan Martorell Ferrer.	1'49	Ignacio Picornell Romaguera.	2'23	Catalina Ramis Sastre.	4'31	Sebastian Suau Sagrera.	2'48
Rafael Medina.	4'95	Maria Palmer Roca.	1'49	Andrés Ripoll Palmer.	1'49	Francisco Sureda Ferrer.	12'38
Luis Martí Ximenis.	6'19	Catalina Palmer.	3'40	Catalina Ramonell Servera.	1'49	Pedro A. Salvá Berga.	1'98
José Morro Bonafé.	2'52	Isabel Puigserver Isern.	2'97	Luis Rigo Bosch.	32'18	Margarita Sabater Rullán.	5'94
Mateo Moreno Zanoguera.	6'98	Pedro Perpifá Balaguer.	9'80	Miguel Ripoll Arbona.	1'98	Miguel Tous Porcel.	5'20
Juan Martí Vicens.	4'34	Mateo Pallicer Caldés.	19'31	Juan Reinés.	7'06	Antonia Trias Vich.	1'31
Francisco Martínez Miralles.	2'23	Juana Maria Pocovi Serra.	5'94	Pedro Riera Mateu.	8'91	Mateo Tous Porcel.	14'98
Miguel Maura Grimalt.	1'86	Ignacio Bonnin Pomar.	7'43	Paula y Sebastián Riera.	3'22	Miguel Tous Porcel.	22'28
Ana Maria Fiol Gamundi.	1'49	Maria Prieto Odiaga.	19'80	Antonio Ripoll.	4'95	Concepción Torres hijos.	2'97
Magdalena Ramonell Llinás.	9'24	Francisca A. Palou Bibiloni.	4'46	Antonio Reinés Ballester.	4'95	José M.º Tous Maroto.	3'71
Rafael Marqués Pons Juan.	1'24	Margarita Pascual Jofre.	4'45	Magdalena B go Vicens.	1'49	Antonia Trias Vich.	1'31
Bernardo Manera Cirerols.	6'91	Martin Pol Coll.	9'90	Antonio Roca Alemany.	19'06	Catalina Tomás Mut.	3'47
Juan Masaner.	1'98	Enrique Pujó del Pozo.	340'32	Isabel M.º Rosselló Amengual.	3'19	Pedro Tomas Nadal.	5'94
Francisco Muntaner Miralles.	1'49	Bartolomé Pericás Fiol.	5'94	Bernardo Rosselló Llabrés.	6'44	Juan Tous Porcel.	22'28
Sebastián March Melis.	1'09	Maria Pizá Salom.	2'48	Miguel A. Riera Llambias.	5'94	Victoriano Tur Monjo.	7'43
Catalina Mari March.	5'94	Juana Puigros Mas.	1'24	Bartolomé Riera Xamena.	2'48	Sebastián Torres Vich.	1'49
Cayetano Miró.	2'97	José Palou Garí.	4'01	Jaime Roig Perelló.	1'24	Catalina Tomás Tomás.	1'73
Juncosa y Mancebo.	22'28	Barbara Payeras Pons.	7'43	Pedro J. Ripoll.	8'91	Cristobal Tauler Alós.	4'95
Juana A. Mut.	4'46	Sebastián Palou Palou.	19'80	Juan Rosselló Bonafé.	7'43	Juan Taberner.	5'57
Francisca Oliver.	4'45	Miguel Palmer Ordinas.	2'97	Catalina Ribas Duval.	3'71	Esperanza Llorens Cirera.	12'38
Francisca Terrasa Más.	6'81	Jerónimo Palmer Bosch.	4'95	Antonio Reinés Ballester.	6'19	Bartolomé Terrasa.	61'88
Antonio Moner Alemany.	2'23	Juan Pallicer Figuerola.	26'73	Maria Romaguera.	1'49	Juana A. Torres Ferrá.	1'86
Francisco Muntaner Joy.	4'46	Antonio Payeras Cañellas.	15'84	Maria del C. R bot Pallicer.	9'99	Bartolomé Terradas.	6'24
Jaime Puig Moragues.	7'43	Francisco Alberti Palmer.	2'97	José Cladera Rosselló.	0'93	Antonio Tous Amengual.	3'10
Francisco Muntaner.	1'86	Eugenia Palmer Pujol.	1'24	Margarita Roca Balaguer.	0'62	Mateo Tomás Bujosa.	2'72
Maria March March.	0'70	Eugenia Palmer Pujol.	9'90	Carmen Ribot Pallicer.	17'95	Pedro J. Terrasa Salamanca.	3'72
Maria Monserrat Vidal.	1'49	Miguel Planas Nicolau.	39'60	Jaime Riutord Salom.	1'55	Lorenzo Tomás Serra.	2'48
Felipe Martorell Alomar.	4'95	Antonio Pons Rebasa.	9'90	Margarita Ramón Lucas.	8'66	Jaime Tomas Salas.	3'91
Felipe Martorell Alomar.	3'94	Antonio Pons Rebasa.	9'90	Antonio Reinés Ballester.	4'95	Pablo Tous Ribera.	15'42
Francisca Nadal Juan.	2'47	Francisco Cardell Portell.	8'05	Maria Ribas Guasp.	1'54	Pablo Tous Ribera.	6'19
Miguel Noguera Juliá.	10'89	Margarita Pericás Caldes.	22'28	Gabriel Rotger.	2'97	Leocadia Togores Zaforteza.	105'19
Francisca Nicolau Barceló.	5'94	Margarita Pericás Caldes.	22'28	Gabriel Rotger Roig.	2'97	Jaime Terrasa Salamanca.	1'49
Maria Isabel Nadal Mora.	6'81	Margarita Pou Cabrer.	2'52	Miguel Ramis.	8'05	Jaime Valls de Padrinas.	5'20
Gabriel Nadal Llinás.	24'50	Antonio Piña Miró.	8'66	Jaime Roig Moragues.	6'19	Catalina Vallespir Roca.	6'42
Pablo Navarro Clar.	6'93	Damián Pou Mulet.	1'24	Miguel Ramis.	2'23	Maria Vicens Jaume.	27'47
Julian Nicolau.	3'56	Catalina Palmer Gil.	2'97	Francisca Rosselló.	17'33	Antonio Vergue Pallicer.	2'97
Francisco Nicolau Picornell.	8'91	Pablo Pons Oliver.	9'90	Margarita Reinés Verdura.	6'68	Andrés Vicens Vidal.	4'46
Ignacio Noguera Morey.	7'43	Antonio Pizá Morell.	2'48	Maria Ribas Guasp.	1'55	Antonio Vila Abraham.	11'88
Feliciano Noguera Estarás.	1'98	Coloma Pons Moysa.	6'44	M.º Francisca Sureda Fortuñy.	25'99	Monserrat Vich Figuerola.	11'88
Marias Noguera.	4'95	Miguel Pou Mulet.	0'99	Magdalena Soler Cladera.	7'43	Francisco Vaquer Boscana.	2'48
Bartolomé Nicolau Mulet.	2'97	Francisco Juliá Perelló.	3'71	Antonio Serra Compañy.	12'38	Isabel M.º Vich Ferrer.	2'23
Gabriel Nadal Llinás.	8'91	Onofre M.º Prohens Marroig.	24'75	Sebastián Serra Ramis.	22'28	Bartolomé Vicens Ferrá.	0'74
Antonio Nicolau Corró.	1'86	José Perez Ros.	21'04	Miguel Sabater Bosch.	0'98	Catalina Vives Roca.	3'71
Amalia Oliver Desvalis.	2'60	Antonio Perelló Oliver.	1'24	Miguel Servera Garau.	5'57	M.º J. Valls Fuster.	1'49
Margarita Oliver Alorda.	5'37	Catalina Perelló Pujol.	0'93	Gabriel Salamanca Lladó.	2'23	Nicasio Vega Alvarez.	1'49
Juan Oliver Ordinas.	7'43	Juan Perelló Munar.	1'12	Agustín Sabater Bernat.	1'49	Antonio Vidal Aldeguer.	1'12
Juan Oliver Florit.	14'85	Jaime Palmer Coll.	1'98	Jaime Sampol Pou.	1'49	Inés Valcaneras Calzado.	7'43
Bernardino Ordinas Santandreu.	8'91	Antonio Perelló Estrafny.	1'23	Catalina Socias Ferrer.	3'71	Andrés Vicens Vidal.	4'46
Amalia Oliver Desvalis.	7'43	Filia. Palmer Rigo.	2'97	M.º Sureda Fortuñy.	25'99	Ana Va ent Bosch.	4'46
Barbara Oliver Juaneda.	0'74	Josefa Palmer Rover.	5'94	Coloma Soler Capdebou.	14'30	Gabriel Villalonga Alberti.	5'20
Catalina Ordinas Tugores.	1'24	Maria Palmer Terradas.	2'97	M.º Sabater Fullana.	1'86	M.º B. de Veri Fortuñy.	178'20
Jaime Oliver Cirerol.	4'95	Isabel Pastor.	30'94	Catalina Salvá Monserrat.	7'43	Salvador Vidal Arrom.	1'86
Jaime Oliver Cirerol.	4'95	Juan Pizá.	1'24	Catalina Sastre Quetglas.	1'57	Francisca Verger Oliver.	2'08
Leonardo Oliver Moragues.	1'56	Onofre M.º Prohens.	11'14	Magdalena Soler Cladera.	7'43	Luis Vivé Forteza.	3'06
Leonardo Oliver Moragues.	1'56	Antonio Planas Frau.	0'59	Sebastián Sard Muntaner.	3'71	José Teodoro Taronji Miró.	7'43
Antonio Oliver Jaume.	0'74	Manuel Piña Gelabert.	7'43	Gabriel Sans Serra.	8'91	Catalina Vicens Calafell.	3'71
M.º Oliver Palmer.	2'33	Manuel Piña Gelabert.	3'71	José Sanchez G rbert.	2'64	Maria Alemany Vidal.	0'88
Miguel Oliver Morro.	14'85	Pedro J. Pons Pujol.	2'97	Antonia Sabater Leon.	0'74	Antonio Vives Alemany.	6'93
Bartolomé Oliver Ferrer.	3'54	Bartolomé Peña Gelabert.	3'71	Estefania Sastre Mas.	8'91	M.º Vidal Vich.	2'97
Bartolomé Oliver.	6'19	Jerónimo Palou Cabanellas.	3'62	Sebastián Sansó Vicens.	44'55	José Vidal Garcia.	24'75
Juan Orlandis Despuig.	336'60	Jaime Pons Rebasa.	3'71	Justo Solá Vicens.	22'28	Fco. Villalonga Mateu.	74'25
Bartolomé Oliver Ferrer.	1'24	Juan Pons Morell.	4'46	Gabriel Seguí Pujadas.	1'49	Ramon Villalonga.	7'43
Jerónimo Ordinas Busquets.	2'38	Manuel Peña Gelabert.	3'71	Gabriel Sans Serra.	2'95	Esperanza Verger.	6'81
Antonio Obrador Ripoll.	22'28	Juana M.º Pou.	1'04	Miguel Salvá Caldés.	6'93	Maria Villalonga Descallar.	29'70
Juan Ordinas Cruellas.	29'70	Ana Pujol Grimalt.	6'79	Maria Simonet Guardiola.	1'49	Antonio Verd Darder.	4'15
Bernardo Orell J.	3'71	José Palmer.	2'23	M.º C adera Serra.	5'20	Juana Vidal Alemany.	1'24
Margarita Oliver.	9'29	Sociedad Pujol y Rosselló.	28'46	Antonio Sabater Leon.	1'49	Mateo Vidal Garcia.	7'43
Honorato Oliver Hernández.	3'71	Pedro J. Pastor Cerdá.	2'43	Jaime Serra Martorell.	6'81	Ana M.º Vicens Borrás.	1'24
Juana A. Planas Mas.	2'23	Juan Perelló Servera.	29'70	Francisca A. Salvá.	6'19	Sebastian Vidal Mesquida.	3'71
A. I. Peña Gelabert.	24'50	Juana M.º Palmer Rigo.	2'97	Magdalena Simó Gelabert.	1'86	Fco. Villalonga Fabregas.	2'17
Mariano Portas Martí.	1'49	Bartolomé Palmer Salas.	0'59	Francisca Sala Villanova.	29'70	Maria Vallori de Bisellach.	12'38
Juana A. Perelló.	2'23	Juan Pons Oliver.	49'50	Magdalena Salvá Salas.	10'40	Luis Vivé Forteza.	1'24
Jaime Pons Llambias.	13'87	Pedro Quetglas Busquets.	2'85	Jaime Sard O' Bran.	61'88	Magdalena Vanrell Dalman.	8'91
José Peña Estrafny.	1'49	Catalina Sastre Quetglas.	1'37	Rosa Sans Ordinas.	1'37	Idelfonso Veñy Muñoz.	2'97
Damián Pou Camps.	1'49	Catalina Quetglas Juan.	14'85	José Serra Ramon.	2'94	Juan Villalonga Llabrés.	4'95
Antonio Palou Crespi.	2'23	Catalina Quetglas.	29'70	Micaela Saloma Compañy.	21'04	Guillermo Vidal Grimalt.	1'12
Antonio y José Piña Miró.	2'85	Francisco Quetglas Bosch.	2'23	José Silvestre Escandell.	1'49	Bartolomé Verdaga.	2'45
Antonio Riera.	37'13	Francisca Quetglas.	2'97	José Silvestre Escandell.	1'49	Fco Vidal Fons.	2'97
Catalina Pizá Crespi.	2'17	Jaime Rosselló Juan.	4'46	Francisca Soler Mas.	7'43	Pedro J. Valls Triay.	34'16
Francisco de Asprer Pastor.	3'71	Juan Rullan Roca.	0'89	Francisco Santandreu.	3'71	Juan Villalonga Llabrés.	6'19
José Perez Ros.	7'43	Francisco Ruiz Ripoll.	18'56	Antonio Sureda Bosch.	2'48	Purificación Vallés Esteva.	10'89
M.º Pedrona Rubi.	1'24	Pedro J. Ripoll Sampol.	5'94	Ana Servera Servera.	9'90	Francisco Villalonga Fabregas.	6'19
Margarita Palou Amengual.	1'24	M.º A. Ripoll Cañellas.	2'72	Eulalia Sastre Tomás.	44'55	José Vila Camps.	1'52
Juana Pujol Balaguer.	3'71	Rafael Ramis Sastre.	0'74	Pedro J. Salvá Palmer.	2'48	Guillermo Vidal Grimalt.	2'23
Guillermo Picornell Fiol.	14'85	Dolores Ruiz Ballester.	2'48	Antonio Sintes Morlá.	14'85	Miguel Villalonga.	1'24
Antonio Planas Ripoll.	1'69	Antonio Ramis Sastre.	0'38	Juan Serra Massot.	1'49	Pablo Valle Comas.	7'43
Josefa Palmer Rover.	5'45	Antonio Roca Simó.	14'98	Miguel Serra.	22'28	Así, pues, en cumplimiento de lo	
Juan Pons Oliver.	12'38	Bartolomé Rosselló Tur.	22'28	Juana A. Sorá Nicolau.	4'34	prececuado en los párrafos 3.º y 4.º del	
B. Pons Borrás.	22'38	Francisca Romaguera Torres.	0'74	Juan Serra Vidal.	1'86	artículo 142 de la Instrucción de 26 de	
Miguel y Pedro Servera Garau.	5'57	Juan Ramis Jaume.	1'86	Juan Sastre Masip.	1'86	Abril de 1990, se publica y fija el pre	
Damián Pou Covas.	5'20	José Ramis Antich.	0'74	Miguel Salom Mesquida.	1'49	te Edicto en los puntos de cosumbre,	
Antonio y José Piña Miro.	2'85	Juan Ramonell Sans.	113'74	Miguel Serra Marcel.	0'74	firmado el Sr. Alcalde el duplicado de	
Gabriel Perelló Llompart.	1'49	Luis Rigo Bosch.	40'84	Miguel Serra Marcel.	0'74	las cédulas de notificación con dos testi-	
José Puigserver Palmer.	5'94	Bartolomé Ramón Quetglas.	4'46	Tomás Salvá Socias.	6'19	gos designados por el mismo para que	
Antonio Porcel Cañellas.	1'01	Rafael Rigo Masot.	1'73	Francisco Rius Salvá.	38'61	surjan los oportunos efectos.	
Baltazar Pocovi Frau.	0'32	Juan Riutord Tomás.	1'86	Poncio Salom Servera.	0'74	Palma 21 de Abril de 1921. — El Recau-	
Manuel Perelló Crespi.	2'48	Tomás Rigo Frau.	2'97	Damián Sancho Vicens.	4'95	dador Ejecutivo, J. Ignacio Salom.	
Jaime Pericás Moysa.	1'73	Juan Ribas Pons.	2'97	Miguel Salvá Salas.	1'13	V.º B.º — El Arrendatario, B. Mir.	
Francisca Ponecell Cunill.	0'67	Luis Rigo Bosch.	58'61	Carmen Santandreu Colom.	3'71		
Ramón Palmer Martí.	29'70	Juana A. Riera Calafell.	0'39	Margarita Salvá.	2'23		
Baltazar Pocovi Frau.	0'32	Andrés Ribas.	4'95	Julia Sansalom Cerdá.	3'71		
Ignacio Picornell Romaguera.	2'23			Catalina Simó Vadell.	3'71		